

**DECRETO por el que se crea la Comisión Reguladora de Energía como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que el transitorio tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1992, dispone que, para una mayor atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal en materia de regulación de energía, el Ejecutivo Federal dispondrá la constitución de una Comisión Reguladora, como órgano desconcentrado de la citada dependencia, con facultades específicas para resolver las distintas cuestiones que origine la aplicación de la citada Ley;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que tendrán las facultades específicas que se determinen en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Que la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal la facultad de regular la industria eléctrica;

Que de conformidad con el marco legal vigente corresponde a dicha Secretaría y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la aplicación de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia eléctrica, y así como sus disposiciones reglamentarias;

Que dentro del Programa Nacional de Modernización Energética 1990-1994 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 1990, se establecieron como objetivos prioritarios la expansión de la oferta y la diversificación de las fuentes de energía a fin de ofrecer, en forma constante y a niveles adecuados, este vital recurso a los consumidores y a la planta productiva del país;

Que dada la necesidad de autonomía técnica de la autoridad reguladora en materia de energía, y atento a la legislación vigente, resulta necesario crear, dentro de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, un órgano administrativo desconcentrado que se denominará Comisión Reguladora de Energía, he tenido a bien expedir el siguiente

## DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Reguladora de Energía como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal. La Comisión estará adscrita directamente al titular de dicha dependencia.

ARTICULO SEGUNDO.- La Comisión Reguladora de Energía será el órgano técnico responsable de resolver las cuestiones derivadas de la aplicación de las disposiciones reglamentarias del Artículo 27 Constitucional en materia de energía eléctrica.

ARTICULO TERCERO.- Para cumplir con las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Realizar las actividades que le señale la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal en materia de regulación de energía eléctrica, salvo aquéllas que por disposiciones legales o reglamentarias se le atribuyan expresamente al titular de dicha Secretaría o alguna de sus unidades administrativas;

II.- Realizar estudios, trámites y otras actividades que le encomiende la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, derivadas de la aplicación del Artículo 27 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias en la rama de energía eléctrica, excepto aquellas actividades reservadas al titular de dicha dependencia o a cualesquiera de sus unidades administrativas;

III.- Opinar sobre los criterios y lineamientos que permitan dar unidad y congruencia a los programas y acciones del Gobierno Federal en materia de regulación de energía;

IV.- Elaborar estudios sistemáticos para la revisión del marco normativo que rige la actividad del sector energético; proponer las adecuaciones, modificaciones y actualizaciones de las normas, reglas y procedimientos administrativos que resulten pertinentes;

V.- Promover, en coordinación con las entidades paraestatales competentes y con los particulares, el desarrollo de actividades encaminadas a la formación de recursos humanos de alto nivel en materia de energía eléctrica;

VI.- Actuar como órgano auxiliar técnico y consultivo de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal en materia de energía eléctrica;

VII.- Opinar sobre el programa sectorial de energía eléctrica, así como sobre sus adecuaciones, y los programas regionales y especiales relacionados con el sector de energía eléctrica;

VIII.- Opinar sobre el otorgamiento de permisos para autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción y generación para exportación e importación de energía eléctrica;

IX.- Evaluar y comparar los niveles de eficiencia técnica en la operación de plantas generadoras de energía eléctrica de las entidades paraestatales y los particulares;

X.- Ejercer las facultades de regulación y supervisión a fin de que en la prestación del servicio público de energía eléctrica, se aproveche aquella que resulte de menor costo para la Comisión Federal de Electricidad y ofrezca la mayor estabilidad, calidad y seguridad, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XI.- Participar en la realización de los estudios relativos al establecimiento de los precios y tarifas de los productos y servicios relacionados con la energía eléctrica, su ajuste, modificación o reestructuración a fin de promover la eficiencia y la competitividad del sector, así como aquéllos sobre el comportamiento de los precios y tarifas de energía eléctrica y evaluar el impacto de los mismos en la economía nacional;

XII.- Aprobar los criterios para la determinación de los cargos por los servicios de transmisión que la Comisión Federal de Electricidad proporcione a los particulares, así como aquéllos para determinar las modalidades aplicables a las tarifas por la capacidad de respaldo que el organismo preste a los mismos;

XIII.- Supervisar el cumplimiento de los contratos de adquisición de capacidad y de energía eléctrica celebrados entre los permisionarios y la Comisión Federal de Electricidad;

XIV.- Fungir como instancia conciliadora en las controversias que surjan entre las empresas permisionarias entre sí, o entre éstas y la Comisión Federal de Electricidad, y en su caso, emitir resolución arbitral en los términos de la legislación aplicable;

XV.- Conocer y atender para fines de conciliación y arbitraje, en su caso, las quejas y reclamaciones de los usuarios del servicio público de energía eléctrica;

XVI.- Realizar un inventario de los recursos en materia de energía eléctrica de la nación, así como estudiar el óptimo aprovechamiento de los mismos;

XVII.- Participar con las dependencias y unidades administrativas competentes en la formulación de las normas relativas al sector de energía eléctrica, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

XVIII.- Proponer, para aprobación superior, los proyectos de normas oficiales mexicanas en materia de energía eléctrica, tomando en cuenta los planteamientos de las unidades administrativas de la Secretaría, así como participar en los comités de normalización respectivos, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XIX.- Actuar en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, y

XX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales o le señale el Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

ARTICULO CUARTO.- La Comisión estará integrada por cinco comisionados, incluido el Presidente de la misma. Deliberará en forma colegiada y decidirá los casos por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad.

Se invitará a las sesiones de la Comisión a representantes de otras dependencias, cuando por la naturaleza de los asuntos que deban atenderse, éstos se relacionen con atribuciones de las mismas.

La Comisión tendrá el personal necesario para el despacho eficaz de sus asuntos, de acuerdo con su presupuesto autorizado.

ARTICULO QUINTO.- Los comisionados serán designados por el titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, y deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, y

II.- Haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con el objeto de este decreto.

Los comisionados deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión pública o privada, con excepción de los cargos docentes.

ARTICULO SEXTO.- Los comisionados serán designados para desempeñar sus puestos por períodos de seis años renovables.

ARTICULO SEPTIMO.- El Presidente de la Comisión será designado por el titular del Ejecutivo Federal y tendrá las siguientes facultades:

I.- Planear, programar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Comisión;

II.- Elaborar y proponer al Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal los proyectos de programas y presupuesto de la Comisión;

III.- Expedir los manuales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

IV.- Proponer al Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal el establecimiento de las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades de la Comisión;

V.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente para el ejercicio de sus atribuciones;

VI.- Celebrar los actos y convenios inherentes al objeto de la Comisión;

VII.- Rendir un informe anual de sus actividades al Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal;

VIII.- Representar a la Comisión en los actos o procedimientos en que ésta intervenga, o en su caso designar representantes o apoderados, y

IX.- Las demás que le confieran expresamente a la Comisión las disposiciones legales o reglamentarias o le señale el Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

ARTICULO OCTAVO.- La Comisión contará con un Secretario Ejecutivo designado por el Presidente de la Comisión, quien tendrá a su cargo la coordinación operativa y administrativa.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el tres de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

TERCERO.- La primera designación de los cinco comisionados a que se refiere el presente Decreto, por única vez, se hará mediante nombramientos por plazos de dos, tres, cuatro, cinco y seis años respectivamente. Los subsecuentes se harán en los términos de este Decreto.

CUARTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la intervención de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, proveerá lo conducente a efecto de que la Comisión Reguladora de Energía cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe Armella.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, Emilio Lozoya Thalmann.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Jaime Serra Puche.- Rúbrica.